

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5195/2023.

Sujeto Obligado: Congreso de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5195/2023

Sujeto Obligado: Congreso de la Ciudad de México

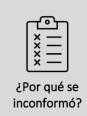
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública





Información relacionada con iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez.

Porque no se proporcionó la información de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, relacionada con: el número de iniciativas dictaminadas -A-, iniciativas pendientes por dictaminar -B- y Cuáles y cuántas tienen prórroga. -E-





¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez **Palabras clave:** Respuesta exhaustiva, artículo 219, preliberaciones, grado de desagregación.





ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5195/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5195/2023, interpuesto en

contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de

CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

LANTECEDENTES

I. El treinta y uno de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con

número de folio 092075423000878 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio

CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0584/2023 y sus anexos, de fecha nueve de agosto, firmado por la

Presidenta de la Comisión de Atención al Desarrollo a la Niñez.

III. El catorce de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual

hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diecisiete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los

artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

V. El treinta de agosto, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, a través del oficio

CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0684/2023, de esa misma fecha, firmado por la Subdirección de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Sujeto Obligado formuló sus

alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y

elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

A info

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la

Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

info

a) Forma. Del formato "Detalle del medio de impugnación" se desprende que quien es

recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se

actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

1.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402**

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la

respuesta impugnada fue notificada el nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto

el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de agosto, es decir al tercer día hábil

siguiente de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en

tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134

C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

info

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, de la lectura que se haga de ella, se desprende que, a través de ese alcance defendió la legalidad de su respuesta-

Es decir, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial; motivo por el cual, el alcance notificado carece de los requisitos necesarios para ser validado, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



info

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Requiero conocer el número de iniciativas dictaminadas -A- y el número de iniciativas pendientes por dictaminar -B- de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y de lo anterior, solicito la expresión documental en la que pueda conocer lo siguiente:

1) el nombre de cada una de las iniciativas que les fueron turnadas a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez. **-C-**

2) Fecha en la que se les turnó cada una de las iniciativas. -D-

3) Cuáles y cuántas tienen prórroga. -E-

4) El estado que guarda cada una de las iniciativas que les han turnado. -F-

todo lo anterior, respecto de la II Legislatura.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Señaló que turnó la solicitud ante la Comisión al Desarrollo de la Niñez y a la

Coordinación de Servicios Parlamentarios, de conformidad con sus atribuciones.

Por su parte la Coordinación de Servicios Parlamentarios indicó que la información

que localizó en sus archivos y que remitió a la parte recurrente está comprendida del

7 de septiembre de 2021 al 28 de junio de 2023, mientras que la información de la



Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez refiere del 7 de septiembre de 2021 al 05 de julio de 2023.

- Asimismo, el Sujeto Obligado aclaró que, de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, la información se proporcionó en el estado en que se encuentra en los archivos de Sujeto Obligado.
- > Aunado a ello, el Sujeto Obligado proporcionó los siguientes cuadros:

Y2138	, ;	× √ f			-		recessed .									will be a second of the second
12130																
4 A		C	No. De	No.	F Fecha presentación ₊	G	H		,	Susc	ri	M	N N	Turno 04	FECHA DE AMPLIACIÓN YIO	Q
Legislatury	Año v	Periodo	ses .	Gac "	presentación "	Núm, O	Nombre iniciativa	Nombre Del Diputado o Diputada	GP 1	y S	Turno 01	Turno 92	Turno 63 OPINIÓN	OPINIÓN	RECTIFICACIÓN DE TURNO	TURNO FINAL 1
10	1	Primer Periodo	3	3	07/09/2021	31	Initialities con projecto de decreto por el que se adicionar las frazciones XIV y XII di articlos 4, recomisiónes en sobre los sobrecentes, universo primir de africació Liva mitematica il artíclos de sub escalo cal artícula (Sau Artícula	Maria Gualidupe Moniles Rubio	MOREN	A	Atención al Desarrollo de la Nifez					
76	1	Primer Periodo	11	11	28/09/2021	20	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capitulo Vigitalmo al Titulo Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes	Maria Guadalupe Morales Rubio	MOREN	A SI	Atención al Desarrollo de la Nifles				04/11/2021	Atención al Desamolio
90	1	Primer Periodo	13	14	30/09/2021	18	Intributiva consyrection for determine year of que se an enforme yeal cisionen di versas deposiciones a las Artificialos S. Z. S. S. S. S. y. L. y en adicione al Artificia D BRS., a la Lucy de los Derechicos de las Millas, Nellos y Adolescentros de la Custad de Millaco	José de Jesús Martin del Campo Castal·leda	MOREN	A SI	Atención al Desarrollo de la Niñez					
95	,	Primer Periodo	16	17	65/10/2021	14	Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de deoveto por el que adisona un Artículo 14 85 a la Ley General de los Gerechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Alberto Martinez Urincho	MORE	A SI	Atención al Desarrollo de la Niñez					
97	1	Primer Periodo	16	17	65/10/2021	16	iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una Fracción al Artículo 89 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Cluded de México	Miguel Ángel Macedo Escartin	MOREN	A SI	Atención al Desarrollo de la Niñez					
208	1	Primer Periodo	25	33	28/10/2021	24	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los Artículos 1, Fracción VIII. 2, Fracciones I y Iris. 3, Parmillo Tercerro; 4, Fracción XIX.C.13, Fracción VIII. 43, Pierrafo Segundo; 44, Fracción II. 50, Fracción IV.; 12, 54, 55; 1316, Fracción III. todos de la Ley de los Derechos de Willas, Nillos y Adolescentes de la Custad de México	Yunni Ayala Züfliga	MORES	A SI	Atención al Desarrollo de la Niñez	Derechos Humanos				
244	1	Primer Periodo	28	41	09/11/2021	15	miciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman el Parafo Cuarto del Arciculo 30, las Facciones VII y VII adicionándose una Facción VIII al Articulo 30, el Arciculo 30 se y el estacio 3 del de la ejeneral de los Desechos de Niflas, Niflos y Adolescentes, en Natoria de Adopciones	Elizabeth Mateos Hernández	APME	S	Atención al Desarrollo de la Niflez		Administración y Procuración de Justicia			
253	- 1	Primer Periodo	28	41	09/11/2021	24	Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el Artículo 47 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Mêxico	Miguel Ángel Macedo Escartin	MOREN	A S	Atención al Desarrollo de la Niñez	Salud				
267	-1	Primer Periodo	30	45	11/11/2021	10	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la lay de los Derechos de Niñas, Niño y Adolescentes de la Ciudad de México y al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia de Adopción	Elizabeth Mateos Hernández	APMO		Atención al Desarrollo de la Niñez	Administración y Procuración de Justicia				
314	1	Primer Periodo	37	57	25/11/2021	10	iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma el Articulo 35 Fracción IV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Mêxico en Materia de Salud nutricional de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad	Isabela Rosales Herrera	MOREN	A S	Atención al Desarrollo de la Niñez		Salud			
364	1	Primer Periodo	39	61	02/12/2021	28	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una Fracción XI al Articulo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Esperanza Villalobos Pérez	MORES	A S	Atención al Desarrollo de la Niñez				02/12/2021	Atención al Desarrollo
376	1	Primer Periodo	40	64	07/12/2021	20	Inicialitia con proyecto de decreto, por el que se reforma el Artículo 27 de la Juny que Regular el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cudado infamili para la Ciudad de Melicio, para la admissión de las hijas el hijos de padere sobreco en los centros de atención y cudado infamili de la Cudad de México.	Fausto Manuel Zemorano Esparza	PRI		Atención al Desarrollo de la Niñez					
537	1	Segundo Período	58	116	22/10/2022	36	iniciativa con proyecto de decreto, por el que abroga la Ley de Cudados Alternativos para Niflas, Niflos y Adolescentes en el Distrito Federal y se expide la Ley de Cudados Albernativos para Niflas, Niflos y Adolescentes en la Ciudad de México	Maria Guadalupe Morales Rubio	MORES	A	Atención al Desarrollo de la Niñez					
553	1	Segundo Período	61	122	01/08/2022	16	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Maria Gabriela Salido Magos	PAN		Atlención al Desarrollo de la Niñez					
608	1	Segundo Periodo	65	133	15/00/2022	29	iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Berechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Ciudados Alternetivos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal	Jorge Gaviño Ambriz	PRO		Atención al Desarrollo de la Niñes					
630	1	Segundo Periodo	67	137	22/00/2022	10	incisativa con proyecto de decreto, por el que se abrega la Ley de Atención integral para el Desamello de las talla y Yallos en Primera Infancia en el Cistrito Federal y se equide la Ley de Atención integral a la Población de Primera Infancia en la Ciudad de Mixico	María Gabriela Salido Magos	PAN		Adención al Desarrollo de la Niñez					
II 637		Segundo Período	67	137	22/08/2022	37	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una Fracción IV, recomiendo llas subsecuentes al Artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México	José de Jesús Martin del Campo Castafleda	MOREN	A	Atención al Desarrollo de la Nifes					
							Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan									



FECHA DE PRESENTACIÓN EN PLENO	FECHA DE PRESENTACIÓN EN PLENO	TÍTULO DE LA INICIATIVA	PRÓRROGA	ESTATUS
1	07/09/2021	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 43, una fracción XI al artículo 44 y una fracción IX al artículo 102, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de prohibición	CON PRÒRROGA	Aprobado en Pleno

	-	de castigos corporales y fomento de medidas de disciplina no violentas		
En proceso de análisis	CON PRÒRROGA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes	28/09/2021	2
Aprobado en Pleno	CON PRÒRROGA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a los Artículos 1, 2, 3, 6 y 12, y se adiciona el Artículo 10 BIS, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	30/09/2021	3
Aprobado en Pleno	CON PRÒRROGA	Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que adiciona un Artículo 14 BIS a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Iniciativa con proyecto de decreto	05/10/2021	4

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reforzó que proporcionó la información tal como obra en sus archivos, toda vez que no cuenta con la información en el grado de desagregación exigido en la solcitud.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:



Solicité el número de iniciativas dictaminadas y pendientes por dictaminar, así como

cuántas tienen prórroga, sin embargo, no me proporcionó los números de las mismas

-Agravio Único. -

Así, de la lectura de los agravios interpuestos, se deprende que la parte recurrente se

inconformó porque no se proporcionó la información de la Comisión de Atención al

Desarrollo de la Niñez, relacionada con: el número de iniciativas dictaminadas -A-, iniciativas

pendientes por dictaminar -B-, Cuáles y cuántas tienen prórroga. -E-

Por lo tanto y, en razón de que la parte recurrente no interpuso inconformidad respecto de

los requerimientos: 1) el nombre de cada una de las iniciativas que les fueron turnadas a la

Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez. -C-; 2) Fecha en la que se les turnó cada

una de las iniciativas. -D- y 4) El estado que guarda cada una de las iniciativas que les han

turnado. -F-, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior

razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ACTOS

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN

AMPARO, ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO7.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: SUPLENCIA

DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN

VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A

PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS

EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación.8

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22,

respectivamente.

En consecuencia, el estudio de la respuesta versará sobre la atención dad respecto

de los requerimientos -A-, -B- y -E-.

A info

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior,

tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se

inconformó porque la información no está desglosada respecto de los requerimientos el

número de iniciativas dictaminadas -A-, iniciativas pendientes por dictaminar -B-, Cuáles y

cuántas tienen prórroga. -E-

Al respecto, es necesario recordar que, en vía de respuesta el Sujeto Obligado proporcionó

dos cuadros, relacionados con la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, en los

cuales se puede consultar Legislatura, Año, Periodo, No. De sesión, No. De Gaceta, Fecha

presentación, Núm. OD, Nombre iniciativa, Nombre Del Diputado o Diputada, GP 1,

Suscripciones, Turno 01, Turno 02, Turno 03, opinión, turno 04 opinión, fecha de ampliación

y/o rectificación de turno, turno final 1, turno final 2, turno final 3 opinión, prórroga,

Legislatura, Año, Periodo, Fecha, dictamen, pleno, Comisión Dictaminadora 01,

Comisión Dictaminadora 02, Nombre, dictamen, Tipo de dictamen, Tramite, No. OD,

Observaciones, Moción suspensiva/voto particular y Fecha Gaceta.

Asimismo, en el segundo cuadro se puede consultar la fecha de presentación del pleno,

Título de la iniciativa, prórroga y Estatus.

Por lo tanto, de la respuesta emídida y de la información que se proporcionó a través de los

cuadros, se desprende lo siguiente:

info

I. El Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Comisión al Desarrollo de la Niñez y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las cuales asumieron competencia plena para

conocer de lo solicitado.

En este sentido, hicieron una búsqueda de lo requerido, señalando que proporcionaron la

información tal como obra en sus archivos.

II. Ahora bien, de la revisión que se dé a los cuadros de mérito se observó que lo

proporcionado corresponde con el periodo que fue exigido en la solcitud, es decir refiere a

la II Legislatura; por lo tanto, la información remitida corresponde con lo requerido.

III. De la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado argumentó que no detenta

la información en el grado de desagregación exigido. En tal virtud, es necesario recordar

que el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados

únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y

ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a

características específicas del interés del solicitante.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia

03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA

ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.9

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a

la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato

9 Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-seaprueban-los-criterios-de-interpretaci% C3% B3n-emitidos-por-el-Instituto% 20 Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-

Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-

 $\underline{P.\#:\sim:} text = Criterio\%2003\%2F17., de\%20acceso\%20a\%20la\%20informaci\%C3\%B3n.\&text = Criterio\%2004\%2F17.\&text = Criterio\%2004\%2F17.$

xt=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Ainfo

en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para

atender las solicitudes de información.

Con base en ello, es dable señalar que, a través de los cuadros proporcionados se puede

consultar la información correspondiente con el número de iniciativas dictaminadas -A-,

iniciativas pendientes por dictaminar -B-, Cuáles y cuántas tienen prórroga. -E-, misma que

se encuentra en el grado de desagregación con la que se detenta en sus archivos.

Ello es así, toda vez que existen celdas respecto de las iniciativas dictaminadas o

pendientes de dictaminar; así como las aprobadas y las que cuentan con prórroga o

sin ella. Cabe recalcar que dicha información no está bajo el nivel de desagregación exigido,

toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó lo requerido, tal como se localiza en sus

archivos.

Por lo tanto, es claro que el Sujeto Obligado remitió la información en el grado de

desagregación que obra en sus archivos, sin que ello implique que deba detentarla bajo las

condiciones exigidas, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

IV. Aunado a ello, se debe evidenciar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están

investidas con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo

segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento

de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por

los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia,

imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.-

• • •

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo

A info EXPEDIENTE: I

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5195/2023

con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se suietarán al principio de buena fe.

. . .

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** ⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE**

ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.6

V. Lo anterior se robustece, toda vez que no se localizó indicio que presuponga que el Sujeto

Obligado deba detentar lo solicitado en el grado de desagregación exigido.

VI. Por lo tanto, se tiene por validada la actuación del Sujeto Obligado: motivo por el cual

tenemos que el agravio interpuesto es infundado, toda vez que se remitió, por parte de las

áreas competentes la información solicitada en el grado de desagregación en el que obra

en sus archivos.

En consecuencia, la respuesta emitida estuvo apegada a derecho, debido a lo que es claro

que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio

acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos

propuestos por los interesados o previstos por las normas

la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. 10

...'

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹¹**

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

CONFIRMA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del

Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a

dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se CONFIRMA la

respuesta del Sujeto Obligado.

A info

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos

de ley.